

# EL DIARIO DE MENORCA.

## Puntos de suscripción.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de D. M. Mascaró, te de la suscripción por Id. de D. N. Fabregues medio de libranza.

## Precios de suscripción.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 21 reales trimestre.

Un número suelto 1/2 real.

## Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mar. por línea.

Los no suscritores 12.

Y las repeticiones á la mitad de precio.

## SECCION DE NOTICIAS.

### De La Correspondencia:

Por el ministerio de la Guerra se ha resuelto, que los tenientes de auditores que hicieron toda la campaña de Africa y que tenían condiciones de magistrados, sean ascendidos á auditores de guerra y queden en situacion de reemplazo para ser colocados en las primeras vacantes.

—El importe de las pérdidas ocasionadas por las últimas inundaciones en las diez y siete provincias que han enviado ya los datos pedidos por el gobierno, asciende á 13.814.311 reales. Entre ellas, la que mas ha padecido es la de Granada, cuyos daños se calculan en cinco millones; y en la que menos, que es la de Segovia, ascienden á 13,000 rs.

—Las cantidades distribuidas hasta ahora en el concepto de donativos á las provincias donde mas estragos causaron las últimas inundaciones, ascienden á 2.633,213 reales; y las entregadas por via de empréstito reintegrable en ocho años con arreglo á lo dispuesto por las córtes á 2.892.510.

—Los sembrados presentan en Castilla un aspecto iomejorable. El trigo brota con una fuerza extraordinaria, porque aun no se han conocido los hielos; solo se han experimentado unas densas nieblas hace quince dias sin interrupcion; pero muy suaves, y todo contribuye al mejoramiento de los sembrados.

—El Comercio de Alicante dice que es inexacta la noticia de haberse verificado en aquel puerto un desembarco de cien mil napoleones falsos.

—El ayuntamiento de Tortosa ha llevado al gobierno, segun parece, una

esposicion, en solicitud de que se declare de segunda clase la aduana de aquel punto.

—Las obras del muelle de Levante en el puerto del Grao siguen avanzando. En el mes último se arrojó en dicho sitio una cantidad de piedra de más de trescientos mil quintales.

—De Madrid se escriben á un periódico que el 10 por la mañana Prudencia Ortega, mujer de Benito Rodríguez de Diego, de oficio hortelano y con pocos bienes, ha dado á luz en un parto feliz (porque no ha durado una hora) cuatro criaturas, dos varones y dos hembras, habiendo sido bautizados los cuatro vástagos. Uno de ellos se espera que muera y los otros tres siguen robustos.

—Muley-el Abbas dejó al gobernador de Córdoba Sr. Ruiz Higuero, un autógrafa cuya traducción es la siguiente:—«En el nombre de Dios clemente y misericordioso. — Hemos escrito este autógrafa al haja de Córdoba, nuestro apreciable caballero, el bondadoso D. Manuel Ruiz Higuero, para que tenga un recuerdo nuestro, á 22 de Rabiao, el 2.º año de 1278.

—El Abbas; (á quien Dios guarde) hijo del príncipe de los creyentes. (á quien Dios haya perdonado).»

—El empréstito de Marruecos, que debió anunciarse en Londres el mismo dia en que llegó la noticia del insulto á la bandera inglesa, se ha suspendido indefinidamente, porque en estas circunstancias sería irrealizable.

«He tenido el contrato en mis manos, dice un corresponsal, y por consiguiente puedo responder de la exactitud de los hechos. El emperador de Marruecos cede la mitad de los derechos de aduanas al gobierno inglés, el cual po-

drá vigilar su recaudacion. El gobierno se los ceda á los contratistas, y estos proponen levantar un empréstito de 50 millones de reales á 85 con 5 por 100 de interés, y amortizable á la par por extracciones anuales en veinte años. Esta suma se destinaba á pagar al Tesoro español lo que se ajustó en el reciente tratado.»

—Los comisionados de la reina de Inglaterra han señalado el jueves primero de mayo de 1862 para la apertura de la esposicion de Londres. Los comisionados estarán prontos para recibir todos los artículos que se les envia desde y despues del miércoles 12 de febrero, y seguirán recibiendo los bultos hasta el lunes 31 de marzo de 1862 inclusive. Los artículos de un tamaño ó peso considerable, y cuya colocacion precise gran trabajo, deberán enviarse antes del sábado primero de marzo de 1862, y los fabricantes que quieran presentar maquinaria u otros objetos que exijan plataformas ó construcciones especiales, deberán hacer una declaracion á este efecto, al dirigir sus aplicaciones para localidad.

—En el artículo semi oficial que ha publicado el *Morning Post* sobre el asunto del Trent, hay, en concepto del corresponsal en París de uno de nuestros colegas, una frase segun la cual las fuerzas navales de la expedicion contra Méjico están quizás destinadas á pedir cuenta de lo hecho por la marina federal.

—El *Daily News* del dia 11 dice que no habiendo el gobierno federal aprobado hasta este momento el acto del capitán del *San Jacinto*, está abierto el camino para un arreglo pacífico; estando establecido el princi-

pio de una mediación, se hace posible su aplicación entre Inglaterra y América en la situación actual.

El *Morning Herald* dice: Tendríamos una satisfacción si en nuestra desavenencia con América poseyésemos las simpatías de Francia; su apoyo moral nos sería útil para lo porvenir, aun cuando no resultase de ello una cooperación activa de que no tenemos necesidad.

El *Times* de Nueva York del 30 de noviembre discute sobre los preparativos de guerra hechos en el Canadá, y sostiene que ni las acciones ni el lenguaje del gobierno federal pueden escitar la susceptibilidad de Inglaterra. El propio periódico desaprueba los artículos violentos del *Herald* de Nueva-York.

— En una conferencia que tuvo el 20 del pasado el representante de Inglaterra con el señor Seward, secretario de Estado y de Negocios extranjeros, declaró este á lord Lyons que el gabinete de Washington aceptaba la opinión de los jurisconsultos americanos, que declaran completamente legal la prisión de los enviados del Sur, y que en su consecuencia el presidente Lincoln debía someter la cuestión á las Cámaras, que debían continuar sus sesiones el 4 de diciembre, solicitando de ellas un voto conforme con su opinión y con la del gobierno.

— Escriben de Méjico que seguían cada día peor y aunque los reaccionarios esperan obtener pronto el triunfo, no parece tan fácil. Si los reaccionarios tomasen á esta capital, dice una carta, probablemente quedaríamos peor, porque los Estados serían de los liberales, y entonces los tendríamos pronunciados. En fin, esta guerra no puede acabar por medio de las armas, ni tampoco por transacción; porque no hay gente capaz para hacer nada bueno; por consiguiente, si los de allende los mares no procuran ponernos en paz, estamos condenados á padecer continuamente.

— Con motivo del discurso pronunciado en la Cámara piemontesa por el Sr. Ratazzi la *Patria* hace esta importante declaración. — «Como es que si la ocupación de Roma debe cesar algún día, la resolución de abandonar la Ciudad Eterna, no podrá ser tomada por el gobierno francés sino cuando se hayan encontrado condiciones políticas equitativas y estables para a-

segurar la independencia absoluta de la Santa Sede; en una palabra, Francia no podrá á nuestro juicio retirar al papado el auxilio que le debía la hija mayor de la Iglesia, sino cuando la diplomacia europea haya definido y fijado de un modo estable el porvenir libre y la dignidad de la Iglesia y del jefe de la religión. Estas condiciones no se han encontrado aun, y sería demasiado avanzar, el suponer á nuestro gobierno (según ha dicho el Monitor) ideas ó proyectos que á nadie es lícito formar.»

— Todo hace creer que la Puerta ha celebrado un tratado secreto con Austria, pues la preponderancia del gobierno austriaco en Constantinopla se deja ver en todos los asuntos del imperio.

— Leemos en la *Patria*:

«En una correspondencia escrita en Londres el 10, se da cuenta de un hecho que tenemos motivos para creer exacto, y que presenta bajo un aspecto nuevo la cuestión americana.

Los representantes de los edificios fabriles han celebrado, según parece, muy recientemente una nueva conferencia con uno de los individuos del gabinete británico, quien esta vez les ha hablado de una manera mas afirmativa que en la primera entrevista.

De las declaraciones del ministro resulta que, sea la que quiera la solución de las negociaciones relativas al asunto del *Trent*, está resuelta de una manera definitiva por el gobierno británico la apertura de los puertos del Sur. Para llegar á este resultado se dice que el gobierno inglés se apoyara en el hecho de que no siendo efectivo el bloqueo, debía considerarse nulo y de ningún valor.

Nuestro corresponsal añade que se han establecido negociaciones sobre este punto con las potencias signatarias de París, las cuales se han pronunciado de derecho por la nulidad del bloqueo, sin apartarse de hecho de su neutralidad.

En estas circunstancias la Gran Bretaña, apoyándose en la adhesión moral de la Europa, parece que está decidida á exigir, sea por negociaciones, sea de cualquier otro modo, el levantamiento de un bloqueo que arruina el comercio del mundo, sin ser provechoso para nadie, puesto que se ha probado, con documentos irrecusables, que la guerra puede durar un tiem-

po limitado, atendido que ninguno de los dos partidos se encuentra en estado de obligar al contrario ó someterse.

El levantamiento del bloqueo irá seguido de la salida de los algodones, de la suspensión de las hostilidades y de la separación amistosa de ambos Estados.

## MAHON 25 DE DICIEMBRE.

### Efemérides.

1228.

El rey D. Jaime I otorga ante las cortes catalanas, reunidas en Barcelona, la formal promesa de emprender la conquista de Mallorca, y ofrece recompensar debidamente á los que le acompañasen ó auxiliasen en aquella empresa.

1463.

Firmase en Caen un tratado de paz entre el rey de Francia Luis XI y el duque de Bretaña.

1512.

Terremoto en Barcelona.

Día 24. — 1472.

Salen de Barcelona un ejército para la conquista del Rosellon.

1640.

Entra en Tarragona el marqués de Vélez, que venia mandando el ejército destinado por Felipe IV para someter á Cataluña, á la sazón sublevada contra su gobierno.

1807.

Los ingleses se apoderan de Madera por capitulación.

### Recuerdos de Menorca.

1781.

Llega á los puertos de la isla un numeroso convoy procedente de Barcelona y escoltado por varios buques de guerra, conduciendo todo género de auxilio para el ejército español.

### BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Gregorio presbítero.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Soledad, en la iglesia de San Francisco.

SANTO DE MAÑANA.

✠ La Navidad de Nuestro Señor Jesucristo.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 7 horas y 19 ms.—Pónese á las 4 h. y 41 ms.

LUNA.—Sale á las 12 h. 9 ms. de la N.—Se pone á las 11 h. y 15 ms. de la M.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Alcudia laud esp. Pleta, de 47 t., pat. Juan Noguera, con 5 trip, 4 pas. y lastre.

Para Palermo bergantin ingles Europa, de 155 t., cap. Mr. Richards, con 8 trip. y lastre.

**ORDEN DE LA PLAZA**  
del 23 de diciembre de 1861.

Mañana, con arreglo á ordenanza, habrá visita general de cárceles; para cuyo efecto los presos militares de los cuerpos que tienen su residencia en la fortaleza de Isabel II y los del Regimiento Infantería de Zaragoza se reunirán en la prevencion del cuartel que ocupa este último cuerpo en Villa-Cárlos, y los del Regimiento Infantería de Granada con los demás sumariados por el Juzgado de guerra que residen en esta plaza se reunirán igualmente en la prevencion del nombrado Regimiento de Granada en la Esplanada de esta ciudad. Los presos del Juzgado privativo de Ingenieros y Artillería se me presentarán igualmente al acto de visita segun está mandado por S. M. (q. D. g.) en su soberana resolución de 3 de junio de 1816 y otras posteriores; los primeros en Villa-Cárlos, segun se ha dicho, y los segundos en el cuartel que ocupa en esta plaza el Batallon Fijo de Mallorca. El acto será de rigurosa gala, principiándose á las 12 en punto en el cuartel de la Esplanada; concluido me trasladaré á Villa-Cárlos y despues al Hospital militar en donde se halla uno de los presos. Los SS. fiscales dependientes del Juzgado de guerra me presentarán á el acto de la visita un estado de los presos que respectivamente tengan bajo su jurisdiccion, arreglado al modelo que se continúa.--El General Gobernador.-- *Bassols.*

*Servicio para el 24.*  
*Gefe de día: D. Dámaso Rodriguez y Garcia, comandante graduado capitán del regimiento infantería de Zaragoza n.º 12. — Parada, hospital y provisiones, Granada. — El Sargento Mayor. — Miguel Ferradas.*

**AVISOS OFICIALES.**

Sorteo 51.

**RIFA EXTRAORDINARIA**

Que á beneficio del Establecimiento de Misericordia de esta ciudad se ha verificado hoy en las Casas Consistoriales.

Núm. premiados.	Rn.	Núm. premiados.	Rn.	Núm. premiados.	Rn.
82	200	2341	60	4801	60
291	60	2349	200	4881	60
340	100	2526	200	5003	60
432	60	2563	60	5028	100
544	200	2619	100	5060	60
806	60	2812	60	5094	60
931	100	3183	60	5162	100
968	200	3415	200	5192	60
1076	60	3422	100	5238	60
1101	100	3463	500	5292	60
1145	60	3507	60	5333	500
1246	6000	3574	60	5356	60
1399	60	3579	60	5386	1000
1438	60	3643	60	5672	200
1497	200	3650	60	5923	60
1644	60	3691	60	5956	60
1753	2000	4073	60	6274	200
1775	60	4352	60	6386	60
1861	60	4500	60	6477	60
1873	100	4667	60	6727	100
2113	60	4726	60	6883	100
2148	200	4759	60		

*Suertes extraordinarias premiadas con 400 rs. vn. cada una.*

155	2035	4152	5227	6224
190	2169	4155	5374	6336
311	2251	4159	5509	6467
622	2566	4526	5540	
1152	2757	4948	5981	
1276	3675	5113	6062	

En esta rifa se han distribuido 6,900 cédulas.

Mahon 23 de diciembre de 1861. — Domingo Vidal, V. Srio.

**ANUNCIOS.**

**CUADRO SINÓPTICO** para el uso del papel sellado y demas sellos creados por Real orden de 12 de setiembre de 1861, y aumentado con la Instruccion para llevarle á efecto de 10 noviembre del mismo.

Este interesante trabajo debido á don Manuel Angelon, abogado de los tribunales del reino y dedicado al Exmo Sr. Regente de la Audiencia de Barcelona, ha llamado la atención de todo el público en general, y de aquellas personas á quienes mas directamente les conviene tener á la vista los diferentes artículos de ella y que con tanta claridad se hallan espresados en la misma teniendo la doble ventaja sobre los publicados hasta el dia de ser mas completo por reunir la Instruccion que se menciona, y de ser el mas barato,

do, se hará uno extraordinario, espresando las razones en que se funde.

Art. 13. Las remesas de los efectos timbrados á las provincias solo podrá ordenarlas la direccion general de rentas estancadas.

Art. 14. Los bultos que contengan efectos timbrados que se remiten á las provincias se precintarán y acompañarán de una guia que espresese su contenido y peso bruto, observándose las prevenciones que se hagan para estas remesas.

Art. 15. A la llegada del papel al punto donde vaya destinado, se procederá al reconocimiento de los bultos en presencia del administrador, del inspector, guard almacén y conductor. En el caso de que presenten indicios de haber sido abiertos ó de estar el papel inutilizado por cualquier causa, se consignará en un acta antes de proceder á su apertura. Abiertos los bultos, se contará y confrontará el papel con el contenido de la guia, espresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que se advirtieren, espidiendo la tornaguía y dando recibo al conductor de lo que hubiere entregado.

Art. 16. De todo el papel sellado que resulte sobrante en fin de año como no espedido ó recogido, inutilizado, cambiado, etc., se formarán facturas detalladas que se remitirán á la fábrica del sello dentro del mes de enero de cada año.

Art. 17. Con arreglo á estas facturas, se remitirá á la fábrica nacional del sello, dentro de los dos primeros meses de cada año, el papel que por los conceptos indicados en el artículo precedente haya quedado sobrante del año anterior. Este papel se devolverá sin taladrar

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto el real decreto de 12 de setiembre de este año, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1861. — *Salaverriá.* — Señor director general de rentas estancadas.

*Instruccion para llevar á efecto el real decreto de 12 de setiembre de 1861, en virtud del cual se reforma la legislacion vigente sobre el uso del papel sellado.*

**CAPITULO I.**

*Construccion y estampacion de los sellos.*

Artículo 1.º La construccion de los sellos y la estampacion de las diversas clases de papel que se establecen por dicho real decreto se hará esclusivamente en la fábrica del sello, bajo las precauciones prevenidas en su reglamento interior, y con sujecion á las órdenes de la direccion de estancadas.

Art. 2.º El papel sellado de los sellos primero al noyeno inclusive y el de la clase judicial llevará en la primera hoja un sello en seco y otro de tinta. El de los

puesto que, á pesar de haberse tirado en papel avitelado y elegantemente impreso solo cuesta 6 rs. vn.

Véndese en la tienda librería de Orfila, Arrabal, núm. 4.

El viernes próximo día 27 del corriente á las tres de la tarde, en el almacén frente de la ermita de San Pedro, propio de D. Miguel Costa, se procederá á la pública subasta (bajo las condiciones que se anunciarán al darse principio al acto) de los tres arados montados, con sus demás rejas de respecto, que la Subdelegación agrícola de este Distrito hizo venir de París, rematándose al mayor postor; según lo acordado por la Junta de dicho Cuerpo en sesión de 18 del actual. -- El Secretario. -- Jaime Villalonga.

### MONTE PIO UNIVERSAL.

SUBDIRECCION DE MENORCA.

En 31 del actual deben remitirse á la Direccion General los recibos de cuotas administrativas y sociales que no hayan sido cobrados. Lo que se avisa á los señores suscritores á fin

de que pasen á recogerlos antes de dicho día si no quieren sufrir los perjuicios que marcan los Estatutos. -- Mahon 21 diciembre 1861. -- El de legado. -- Roque Guñalons.

En la calle de Sta. Catalina núm. 4 hay un primer piso con dos habitaciones para alquilar.

### PIANINO.

En esta imprenta informarán de quien tiene uno de siete octavas para alquilar.

En la calle del comercio núm. 5, hay un pianino de primera calidad para alquilar, al infimo precio de 50 reales al mes.

### HALLAZGO.

El militar á quien se le hubiese extraviado una cruz de M. J. L., se servirá pasar por la botica de la calle de las Moreras n.º 6 y dando mas señas, le será entregada.

### PÉRDIDA.

Saliendo de misa de tropa el día

22 del corriente se extravió un rosario en el tránsito desde el Cármen á la calle de las Moreras; se suplica al que lo haya encontrado lo presente en el n.º 57 de dicha calle y además de las gracias se le dará una competente gratificación.

El miércoles 25 del actual se cerrará el abono de localidades para los bailes que deben darse en el salón del Teatro de esta ciudad á los precios siguientes:

Palcos de primera fila.	10 rs. vn.
Idem de platea.	8 „
Idem de segunda fila.	6 „
Idem de tercera fila.	5 „

Los señores que gusten abonarse, se servirán acudir en el despacho del mismo teatro.

### BAILE DE MASCARA.

Mañana lo habrá en el salón del Teatro de esta ciudad, empezando media hora después de concluida la funcion teatral.

Por todo lo que vá sin firma— J. Hospitaler.

Director y editor responsable,

JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva, núm. 21.

— 2 —

sellos de oficio y de pobres llevará un sello en seco en cada una de sus hojas.

Art. 3.º El papel de matrículas llevará dos sellos de tinta, uno en cada mitad del pliego, y en el centro un timbre en seco ó una inscripcion, de modo que al partirse la hoja se divida tambien el sello ó la inscripcion.

Art. 4.º El papel de reintegro y de multas llevará un sello en tinta y un timbre en seco en cada mitad del pliego, y en el centro del mismo una inscripcion que espresé el valor de cada uno.

Art. 5.º El papel de multas, reintegro y matrículas llevará impresa numeracion correlativa.

Art. 6.º Los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco y sociedades y demás documentos análogos serán iguales al sello de tinta del papel sellado.

Art. 7.º Los sellos sueltos para pólizas de operaciones de Bolsa, libros de comercio, recibos y cuentas espresarán el precio de cada una. Los de documentos de giro contendrán, además del precio, la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 8.º Los particulares que quieran tener sus títulos ó documentos en papel vitela ú otro superior al que usa el Estado, podrán acudir á la administracion de Hacienda pública de Madrid, la cual espedirá documento para estampar los sellos en la fábrica nacional, previo pago de su importe en la tesorería de la misma provincia, con aplicacion á los productos de la renta.

La administracion señalará á los sellos que hayan de estamparse en proporcion á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado, y permitirá estamparlo en marcas mayores, previo el pago de los sellos

— 3 —

que correspondan, según el exceso de dimension.

Art. 9.º No obstante la creacion de sellos sueltos engomados para documentos de giro, continuarán estampándose en la fábrica nacional sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe en la tesorería de la provincia de Madrid con aplicacion á los productos de la renta. Estos sellos se timbrarán indistintamente en papel blanco ó sobre el que se presente impreso.

Art. 10.º La direccion de estancadas aprobará los sellos que han de regir en cada año, y dispondrá su variacion cuando lo estime conveniente al servicio público.

### CAPITULO II.

#### Surtido y devolucion de sobrantes.

Art. 11.º Las administraciones de Hacienda pública remitirán á la direccion de estancadas en el mes de febrero de cada año una relacion espresiva del papel sellado que con distincion de clases calculen podrá necesitarse para el consumo del año siguiente, procurando evitar que resulte un sobrante excesivo. En esta relacion se comprenderá el papel del sello de oficio que haya de entregarse á los tribunales y demás autoridades de la provincia, con arreglo al art. 76 del real decreto.

Art. 12.º Cuando los administradores consideren necesario un aumento de consignacion, harán el pedido en los cinco primeros dias del mes, espresando las existencias que resulten de las clases que pidan y el consumo de un mes en la provincia, á fin de que la direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar al plazo designado para hacer el pedi-